

26 MAR 2004

(1)

BPS



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

Artículo 1.- Modifícase el artículo 5 de la ley 23879, modificada por la ley 24539 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para las represas, construidas o a construirse, en zonas tropicales y subtropicales, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, implementará un programa de estudio, prevención y tratamiento de las enfermedades provocadas por las represas, cuyo diseño, ejecución y evaluación se realizará en coordinación con los gobiernos provinciales de la región

El programa tendrá como objetivo la adopción de las medidas necesarias para resguardar la salud de la población

Artículo 2.- Agrégase como artículo 6 de la ley 23879, modificada por la ley 24539 el siguiente:

Artículo 6.- El incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 3 por parte de los ministerios competentes y/o la omisión de la convocatoria a Audiencia Pública es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia

Artículo 3.- De forma.-


Sr. JULIO CESAR RUMADA
Diputado de la Nación